



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. (4441086) DE (2023), CONTRATANTE:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO
CESIONARIO: HEINER DE JESUS CARDENAS ARAGON

CONSIDERACIONES: 1. Que el (23) de (enero) de (2023), las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: ("Instructor: Prestar Servicios Personales Carácter Temporal Para La Formación Profesional Integral, En FORMACION REGULAR TITULADA Y COMPLEMENTARIA Para el Programa Formación APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD.") 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el (30) de (junio) de (2023), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio (indicar número cuando aplique radicado) de fecha (27) de (enero) de (2023), manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: (*"Por medio de la presente me permito informar mi voluntad ceder el contrato 4430478 que tengo con ustedes, por orden de prestación de servicios como instructora. El objeto del contrato cedido es: "Instructor: Prestar Servicios Personales Carácter Temporal Para La Formación Profesional Integral, En FORMACION REGULAR TITULADA Y COMPLEMENTARIA Para el Programa Formación APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD"."*) y propone como cesionario a (nombre de la persona que propone el contratista). 4. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los contratos estatales son "intuito persona" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante". 5. Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. 6. Que **PATRICIA ROSMARY SERRANO SANTIAGO**, supervisor del contrato, certifica que la contratista no alcanzo a ejecutar sus obligaciones y se encuentra a paz y salvo con todas las dependencias del centro, el cual cuenta con el visto bueno del (Subdirector de Centro). 7. Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago (cuando aplique) el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia (cuando aplique) para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD						
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos. . ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE SALUD 2013	FORMACIÓN ACADEMICA					
	CUMPLE		NO CUMPLE			
	X					

experiencia					experiencia relacionada	
entidad	fecha de ingreso	fecha retiro	mese s	día s	si	no
NUEVA EPS	01 marzo 2021	07 febrero 2023	35		x	
INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS SYSTEM CENTER	07 diciembre 2020	03 febrero 2023	23			
UNION TEMPORAL SUPERACION 2015	16 febrero 2016	15 abril 2017	14			
					cumple	no cumple
total experiencia relacionada			72		x	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.9. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día **07** de enero de 2023 a favor de **HEINER DE JESUS CARDENAS ARAGON**, en consideración a lo estipulado en el



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. (4441086) DE (2023), CONTRATANTE:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO
CESIONARIO: HEINER DE JESUS CARDENAS ARAGON

inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **HEINER DE JESUS CARDENAS ARAGON**, identificado con la C. de C. No. **1.051.417.007** de Soplaviento, a partir del 7 de febrero de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 7 de febrero de 2023. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 18823 de 2023, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	\$ 29.766.666
Valor adición o reducción del contrato	\$0
Valor total actual de Contrato	\$ 29.766.666
Valor bruto pagado al contratista Cedente	\$0
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	\$0
Valor para reversar a favor del Sena	\$ 1.773.333
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	\$27.993.333

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del **MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO**, le adeuda la suma de “cero”. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de \$27.993.333 **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Enero	\$0
Febrero	\$3.040.000
Marzo	\$3.800.000
Abril	\$3.800.000
Mayo	\$3.800.000
Junio	\$3.800.000
Julio	\$2.153.333
Agosto	\$3.800.000
Septiembre	\$3.800.000
Octubre	\$0
Noviembre	\$0
Diciembre	\$0
TOTAL	\$27.993.333



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. (4441086) DE (2023), CONTRATANTE:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO
CESIONARIO: HEINER DE JESUS CARDENAS ARAGON

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. **389280199** de Banco de Bogotá, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la **(la Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso)** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Eduardo Charris - profesional grado dos